«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales, don Lorenzo Tabanera Herranz, en nombre y representación de las entidades "Fosforera Española, Sociedad Anónima", contra la desestimación tácita del recurso de reposición formulado contra la resolución, también impugnada del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 6 de junio de 1983, por la que se concedió la marca 1.001.514 "Cazor"; debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico, no procediendo su nulidad, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones de la parte actora; sin expresa imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que le comunico a V. I.
Madrid, 27 de marzo de 1991.–El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21565 *RESOLUCION de 27 de marzo de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 23/1986, promovido por «Ardesa, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 4 de mayo de 1984 y 17 de septiembre de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 23/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ardesa, Sociedad Anónima», contra resoluciones de de este Registro de 4 de mayo de 1984 y 17 de septiembre de 1985, se ha dictado, con fecha 18 de octubre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Juan Corujo y López-Villamil, en nombre y representación de la entidad "Ardesa, Sociedad Anónima", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 17 de septiembre de 1985, por las que se confirmaban en reposición las de fecha 4 de mayo de 1984, en las que se denegaron las marcas 1.005.315 y 1.005.316 "Ardesa", clases 8 y 13, pedidas por "Ardesa, Sociedad Anónima", al ser todas las resoluciones recurridas ajustadas a derecho, sin formular expresa condena en costas, por lo que cada parte pagará las causadas a su instancia y las comunes por mitad.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que le comunico a V. I.
Madrid, 27 de marzo de 1991.–El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21566 *RESOLUCION de 30 de abril de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2104/1985, promovido por «Société Generale des Eaux Minerales de Vittel, Société Anonyme», contra acuerdos del Registro de 2 de julio de 1984 y 7 de julio de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2104/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société Generale des Eaux Minerales de Vittel, Société Anonyme», contra resoluciones de este Registro de 2 de julio de 1984 y 7 de julio de 1986, se ha dictado, con fecha 30 de noviembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de la entidad "Société Generale des Eaux Minerales de Vittel", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de julio de 1984, que denegó la marca internacional número 472.163 "Vittel", para los productos de la clase que había solicitado, y en este recurso limitadas para las clases 5, 16, 17, 21 y 28; y contra la resolución del Registro de la Propiedad de 7 de julio de 1986 que denegó el recurso de reposición formulado contra el anterior acuerdo, debemos declarar y declaramos ajustados a Derecho los actos impugnados, no procediendo su anulación; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que le comunico a V. I.
Madrid, 30 de abril de 1991.–El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21567 *RESOLUCION de 30 de abril de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1061/1985, promovido por «Galletas Artiach, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de uno de mayo de 1984 y 19 de noviembre de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1061/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Galletas Artiach, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de uno de mayo de 1984 y 19 de noviembre de 1985, se ha dictado, con fecha 17 de febrero de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Galletas Artiach, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de mayo de 1984 y su confirmación en reposición, por la que se concede la marca número 1.025.043 "Nebrix", debemos declarar y declaramos tales resoluciones ajustadas al ordenamiento jurídico; no se hace especial pronunciamiento respecto de las costas procesales ocasionadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que le comunico a V. I.
Madrid, 30 de abril de 1991.–El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21568 *RESOLUCION de 30 de abril de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1054/1985, promovido por «Especiera Catalana, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de febrero de 1984 y 5 de septiembre de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1054/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Especiera Catalana, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de febrero de 1984 y 5 de septiembre de 1985, se ha dictado, con fecha 27 de septiembre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando integramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Aricha Fernández, Abogado, en nombre y representación de "Especiera Catalana, Sociedad Anónima", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad de fechas 20 de febrero de 1984 y 5 de septiembre de 1985, por las que se denegó la marca número 1.025.734 "Especiera Catalana, Sociedad Anónima", para productos de la clase 30 del nomenclátor, habiendo sido partes demandadas la Administración y el Procurador don Juan Corujo López Villamil, en nombre y representación de don Elías Fontbona Pedragosa y doña Marina Gil Altaba, debemos decla-